



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** las siguientes solicitudes de acceso a información **0001600051720, 0001600051920 y 0001600052020:**

*"Se anexa en word la solicitud de acceso a la información."(Sic.)*

### Anexo:

*" 1. Se indique si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) autorizó en materia de impacto ambiental y/o en materia de cambio de uso de suelo forestal el desarrollo de un proyecto inmobiliario o de cualquier otro tipo a favor de **MX RIUSA II, S.A. DE C.V., o GRUPO RIU, RIU** o cualquier otro, tanto en el predio ubicado en el **Lote 72-02 como en el localizado en el 72-03, ambos en la manzana 55, Boulevard Kukulcán, dentro de la Zona Hotelera de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.** De ser así, se solicita la versión pública del o los resolutive por los que se autorizó el proyecto (materia de impacto ambiental y/o en materia de cambio de uso de suelo forestal), y se proporcione la Manifestación de Impacto Ambiental, Estudio Técnico Justificativo y/o cualquier otro estudio o documento que el solicitante presentó para la obtención de la autorización correspondiente.*

*Asimismo, en caso de que la SEMARNAT haya emitido alguna autorización en materia de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo forestal para el proyecto mencionado con anterioridad, se solicita de la manera más atenta se informe lo siguiente:*

- a) Si la(s) autorización(es) en materia de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo forestal se encuentra(n) vigente(s) al día hoy, tanto para la preparación del sitio como para la construcción y operación del proyecto y si se ha solicitado la prórroga de la vigencia de alguna etapa (preparación del sitio, construcción y operación).*
- b) Si el titular de la(s) autorización(es) en materia de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo forestal ha solicitado la modificación de los términos y condicionantes establecidos en la misma, y si en su caso, tales solicitudes han sido autorizadas por la SEMARNAT. En caso afirmativo, favor de explicar en qué consistieron las modificaciones y proporcionar el escrito o documento mediante el cual el titular realizó las solicitudes correspondientes, así como el o los oficios por los que se autorizan y describen dichas modificaciones.*
- c) Si el titular de la(s) autorización(es) en materia de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo forestal han llevado ante la SEMARNAT el trámite correspondiente para transferir las autorizaciones y hacer el cambio de titular.*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600051720, 0001600051920 Y 0001600052020

*En caso afirmativo, se indique si se autorizó o no la transferencia, mencione el nombre del nuevo titular de las autorizaciones y proporcione los documentos soporte del trámite (incluyendo más no limitando la solicitud de transferencia, el convenio o acuerdo entre las partes, así como el resolutivo de respuesta).*

- d) *Si la(s) autorización(es) en materia de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo forestal han sido recurridas a través del recurso de revisión, juicio contencioso administrativo y/o juicio de amparo. De ser el caso, se indiquen el tribunal o juzgado, números de expedientes o juicios, en donde se encuentran radicados.*

*Asimismo, en el caso de que los juicios o recursos ya hayan sido resueltos, favor de manifestar el sentido de la sentencia o resolución y compartir por este medio la versión pública de la misma.*

- e) *Si el titular de la(s) autorización(es) en materia de impacto ambiental y/o cambio de uso de suelo forestal ha cumplido con los respectivos términos y condicionantes de la autorización.*

*Asimismo, se proporcionen los escritos presentados por el promovente y los oficios emitidos por la autoridad respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes de las mencionadas autorizaciones.*

- f) *Se indique si esa autoridad tiene conocimiento acerca del inicio de la construcción del proyecto, y si el titular dio el aviso correspondiente en tiempo y forma.*

- g) *Que la autoridad proporcione todos los planos del proyecto (incluyendo más no limitando, aquellos en los que se describe la ubicación, obras, desplante, del proyecto) que fueron sometidos a la SEMARNAT para la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental y/o Estudio Técnico Justificativo.*

- h) *Que proporcione la versión pública de los oficios mediante los cuales solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y demás autoridades sobre el desarrollo del proyecto, así como las respuestas otorgadas por las autoridades.*

- i) *Que la autoridad proporcione por este medio el expediente completo del proyecto.*

2. *Se tiene conocimiento de la existencia del oficio número **S.G.P.A./DGIRA/DG/08730** de fecha 18 de diciembre de 2015, por el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT autorizó la construcción y operación del "Hotel Riviera Cancún", ubicado en el Lote 72-03, manzana 55, Boulevard Kukulcán, dentro de la Zona Hotelera de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a nombre de **MX RIUSA II, S.A. de C.V.**, respecto del cual se solicita se informe lo siguiente:*

- a) *Se proporcione por este medio la Manifestación de Impacto Ambiental, así como cualquier otro documento que se haya presentado para la obtención del resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/08730**.*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

## RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600051720, 0001600051920 Y 0001600052020

- b) Si la autorización de impacto ambiental se encuentra vigente al día hoy, tanto para la preparación del sitio como para la construcción y operación del proyecto, y si se ha solicitado la prórroga de la vigencia de alguna etapa (preparación del sitio, construcción y operación).
- c) Si **MX RIUSA II, S.A. de C.V.** ha solicitado la modificación de los términos y condicionantes establecidos en el oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/08730**, o en su caso y si en su caso, tales solicitudes han sido autorizadas por la SEMARNAT. En caso afirmativo, favor de explicar en qué consistieron las modificaciones y proporcionar el escrito de solicitud del promovente, así como el o los oficios por los que se autorizan y describen dichas modificaciones.
- d) Si el titular de la autorización **MX RIUSA II, S.A. DE C.V.** ha presentado el trámite **SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad**. En caso afirmativo, se indique si se autorizó o no la transferencia, mencione el nombre del nuevo titular de las autorizaciones y proporcione los documentos soporte del trámite (incluyendo más no limitando la solicitud de transferencia, el convenio o acuerdo entre las partes, así como el resolutivo de respuesta).
- e) Si el oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/08730** ha sido recurrido a través del recurso de revisión, juicio contencioso administrativo y/o juicio de amparo. De ser el caso, se indiquen los el nombre del tribunal o juzgado, números de expedientes o juicios, en donde se encuentran radicados.
- Asimismo, en el caso de que los juicios o recursos ya hayan sido resueltos, favor de manifestar el sentido de la sentencia o resolución y compartir por este medio la versión pública de la misma.
- f) Si **MX RIUSA II, S.A. DE C.V.** ha dado cumplimiento con los términos y condicionantes del oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/08730**.
- Asimismo, se proporcionen los escritos presentados por el promovente y los oficios emitidos por la autoridad respecto al cumplimiento de los términos y condicionantes del citado oficio.
- g) Si esa autoridad tiene conocimiento si **MX RIUSA II, S.A. DE C.V.** ha comenzado con la construcción del proyecto, y si en su caso, dio el aviso correspondiente de conformidad con el término noveno del oficio **SGPA/DGIRA/DG/08730**.
- h) Que la autoridad proporcione todos los planos del proyecto denominado "**Hotel Riviera Cancún**", (incluyendo más no limitando, aquellos en los que se describe la ubicación, obras, desplante, del proyecto) que fueron entregados a la SEMARNAT para la autorización en materia de impacto ambiental.
- i) Que proporcione la versión pública del oficio **SGPA/DGIRA/DG/07617** mediante el cual solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) sobre el desarrollo del proyecto, así como la respuesta que recayó sobre dicho oficio.
- j) Que la autoridad proporcione por este medio el expediente completo del proyecto "**Hotel Riviera Cancún**" con clave **23QR2015T0010**." (Sic.)



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600051720, 0001600051920 Y 0001600052020

- II. Que el 19 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01481** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, está llevando a cabo la búsqueda y revisión del expediente **Hotel Rivera Cancún**, a efecto de identificar y cuantificar de las documentales que lo conforman; por lo que, al consistir en más de 2,500 constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente las tres solicitudes en comento."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 20 de febrero de 2020, el Director de Área de la **UCAJ** emitió el oficio **112-000826** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que *"Con el propósito de identificar fehacientemente los datos generales de los juicios en donde se hubiesen controvertido las autorizaciones a favor de **MX RIUSA II, S.A. DE C.V.** y/o en contra del oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/08730** así como realizar la localización en los expedientes que fueron depositados en las instalaciones ubicadas en la Calle 5, número 10, colonia Alce Blanco, antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de corroborar la existencia de la sentencia correspondiente y estar en posibilidad de emitir la respuesta que en derecho corresponda."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité



## RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600051720, 0001600051920 Y 0001600052020

de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA y la UCAJ**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, está llevando a cabo la búsqueda y revisión del expediente **Hotel Rivera Cancún**, a efecto de identificar y cuantificar de las documentales que lo conforman; por lo que, al consistir en más de 2,500 constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente las tres solicitudes en comento.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.
- VI. Que la **UCAJ** manifestó "*Con el propósito de identificar fehacientemente los datos generales de los juicios en donde se hubiesen controvertido las autorizaciones a favor de **MX RIUSA II, S.A. DE C.V.** y/o en contra del oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/08730** así como realizar la localización en los expedientes que fueron depositados en las instalaciones ubicadas en la Calle 5, número 10, colonia Alce Blanco, antes Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de corroborar la existencia de la sentencia correspondiente y estar en posibilidad de emitir la respuesta que en derecho corresponda.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

## RESOLUCIÓN NÚMERO 041/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600051720, 0001600051920 Y 0001600052020

el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** y a la **UCAJ** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y a la **UCAJ** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de febrero de 2020.

  
Benjamín Salvador Berlanga Gallardo  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Rafael Rodrigo Benet Rosillo  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat